



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Martes, 24 de julio de 1990

Núm. 168

SUMARIO

SECCION TERCERA

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Página
Anuncio de la Delegación de Política Territorial de Toledo notificando expediente sancionador	3017

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Notificando a deudores de paradero desconocido	3017

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Subasta para la contratación del proyecto de ejecución de Centro Cívico Actur 2, edificio Aulario	3019

Confederación Hidrográfica del Ebro

Autorizando expediente de información pública del proyecto de sustitución del sifón de la acequia de la Violada por un acueducto, en término municipal de Zuera	3019
---	------

Diversas solicitudes de aprovechamientos de aguas y construcciones de obras en diferentes términos municipales	3019-3020
--	-----------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Comercio del Metal	3020
--	------

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Peticiones de aprovechamientos en montes de utilidad pública para 1991	3026
--	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	3027
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3027-3029
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	3030
Juzgados de Primera Instancia	3030-3031
Juzgados de Instrucción	3031
Juzgados de lo Social	3031-3032

SECCION TERCERA

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

DELEGACION DE POLITICA TERRITORIAL DE TOLEDO

Cédula de notificación

Núm. 40.853

Por la presente cédula de notificación se pone en conocimiento de Trans Marga, S. A., con CIF núm. 0900115702, que le ha sido incoado expediente sancionador número TO-2222-89, en esta Delegación de Política Territorial, por los siguientes hechos: transportar paquetería de Valencia a Madrid careciendo de tarjeta de transportes y realizar servicio público, lo cual constituye una presunta infracción al artículo 59 RT, 90 de la LOTT (Orden ministerial de 16 de mayo de 1950), por la que se puede imponer sanción de 250.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el art. 140-a) de la LOTT.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocida en su domicilio de travesía del camino del Vado, 1, de Zaragoza, se inserta la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de alegar y proponer las pruebas que considere oportunas para la defensa de su derecho en el plazo de quince días hábiles a partir de la presente notificación.

Toledo, 20 de junio de 1990. — El delegado provincial, Rafael Martín Sánchez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 39.147

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Núm. de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, período, hecho imponible y cuota líquida

Concepto: Licencia fiscal del impuesto industrial (Ord. 028)

1700011.5. Relancio Hernández, S. A. Conde de Aranda, 142. Primer semestre 1985. Epígrafe 711.23. 864.

1700013.0. Transportes Bellé, S. L. Carretera de Castellón, 49. Primer semestre 1984. Epígrafe 711.23. 10.800.

11E0021. Miguel Angel Mortes, S. A. Brazato, 2, Casablanca. 1985. Epígrafe 501.11. 69.984.

11E0022. Miguel Angel Mortes, S. A. Brazato, 2, Casablanca. 1986. Epígrafe 501.11. 76.982.

11E0023. Miguel Angel Mortes, S. A. Brazato, 2, Casablanca. 1987. Epígrafe 501.11. 80.832.

11E0024. Miguel Angel Mortes, S. A. Brazato, 2, Casablanca. 1988. Epígrafe 501.11. 83.258.

11E0025. Miguel Angel Mortes, S. A. Brazato, 2, Casablanca. 1989. Epígrafe 501.11. 85.754.

11E0431. Eca, S. C. Dato, 21. Primer semestre 1986. Epígrafe 651.132. 19.800.

11E0485. García Casanova, Armando. Reino, 22. 1990. Epígrafe 501.217. 3.336.

Concepto: Rendimiento trabajo personal. Expedientes (Ord. 103)

4000006.1. Pi Promociones e Imagen, S. L. Paseo Independencia, 22. 1988. Sanción actas inspección. 77.481.

Concepto: IRPF. Fraccionamientos pago (Ord. 105)

0.500022.0. Pino Sevilla, Francisco. Coso, 134. 1988. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 5.095.

Concepto: Sociedades. Liquidaciones practicadas por la Administración (Ord. 127)

IOE0034. Pi Promoción e Imagen, S. L. Independencia, 22. 1987. Sanción fuera de plazo, previo requerimiento. 39.843.

Concepto: Impuesto sobre el valor añadido (Ord. 218)

0.500004.0. Juste Domingo, Gregorio. Raquel Meller, 8. 1988. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 7.034.

Concepto: Intereses de demora (Ord. 394)

0.500153.3. Montajes Jerez, S. A. Toledo, 9. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 12.742.

0.500211.9. Aguas Compaired, Joaquín. María Lostal, 32. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 4.150.

0.500212.6. Aguas Compaired, Joaquín. María Lostal, 32. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 2.328.

0.500890.5. Apartamentos Midi, S. A. Coso, 87. 1987. Ingreso fuera de plazo modelo 201. 3.432.

0.500896.9. Brusel Pablo, Carmen. Jerónimo Zurita, 13. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 2.959.

0.500900.3. Constructora Regional Tuza, S. A. Sanclemente, 18. 1988. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 5.145.

Concepto: Sanciones tributarias (Ord. 398)

0.500016.0. Cambada, S. A. Manifestación, 9. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 20.000.

0.500020.2. Grupo Santiago, S. L. Santiago, 3-5. 1988. No atender tercer requerimiento modelo 300. 100.000.

0.500023.4. Zaradisa. Calatayud, 5. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 20.000.

0.500028.0. Construcciones y Urbanización Grado. Cinco de Marzo, 14. 1985. Presentar fuera de plazo modelo 200. 10.000.

0.500029.8. Construcciones y Urbanización Grado. Cinco de Marzo, 14. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 10.000.

0.500040.5. Promociones Industriales Cuarte, S. A. José Anselmo Clavé, 29. 1985. Presentar fuera de plazo modelo 200. 10.000.

0.500041.2. Promociones Industriales Cuarte, S. A. José Anselmo Clavé, 29. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 5.000.

0.500042.0. Sporta-84, S. A. Cinco de Marzo, 18. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 5.000.

0.500055.8. Uriarte Frías, Ignacio. Tarragona, 36. 1988. No atender tercer requerimiento modelo 300. 100.000.

0.500075.0. Vidart Salvador, Balbina. Juan Pablo Bonet, 8. 1988. No atender tercer requerimiento modelo 300. 100.000.

0.500092.1. Kuia, S. A. General Sueiro, 10. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 20.000.

0.500093.9. Kuia, S. A. General Sueiro, 10. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 20.000.

0.500094.6. Orbe Servicios, S. A. Laboral. Miguel Servet, 12. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 20.000.

0.500101.2. Unión Tei, S. A. San Ignacio Loyola, 3. 1988. No atender tercer requerimiento modelo 300. 100.000.

0.500109.0. Viela Marco, María-Isabel. Pintor Aguayo, 6. 1987. Inclusión EOS fuera de plazo. 2.000.

0.500278.3. Caretto Sport, S. L. Don Juan de Aragón, 21. 1988. Declaración negativa fuera de plazo modelo 300. 20.000.

0.500322.3. Vita Cereceda, Rafael. Espoz y Mina, 24. 1988. No atender tercer requerimiento modelo 300. 100.000.

0.500323.0. Zaradisa. Calatorao, 5. 1987. Presentar fuera de plazo modelo 200. 5.000.

0.500328.7. Arvendáriz y De Miguel, S. L. Casa Jiménez, 10. 1987. Presentar fuera de plazo modelo 200. 2.000.

0.500333.7. Construcciones Ferrero, S. A. Avenida César Augusto, 3. 1986. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.500334.4. Domínguez Guindín, Juan-Luis. Trovador, 12. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.500335.1. Edificaciones en Comunidad, S. A. Clavé, 29. 1987. Presentar fuera de plazo modelo 200. 2.000.

0.500338.3. Estudios CB, S. L. Clavé, 29. 1987. Presentar fuera de plazo modelo 200. 2.000.

0.500340.1. Inversiones Zabil, S. A. Bilbao, 2. 1986. Presentar fuera de plazo modelo 200. 5.000.

0.500350.8. Perforaciones Aragonesas, S. L. Plaza de Aragón, 12. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.500362.9. Inmobiliaria Pedro I de Aragón, S. A. Doctor Cerrada, 7. 1987. Presentar fuera de plazo modelo 200. 2.000.

0.500374.0. Berges Gil, Enrique. Santa Teresa, 38. 1988. Declaración negativa fuera de plazo modelo 130. 20.000.

0.500388.5. Limpiezas La Luna, S. L. Benavente, 1. 1985. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

Concepto: Sociedades. Liquidaciones practicadas por la Administración (Ord. 127)

IOE0044. Conservación de Viviendas, S. A. Urbanización Parque Roma, F-8. 1984. Sanción por presentar fuera de plazo. 30.000.

Contestación resumida al escrito de 8 de marzo de 1990 suscrito por Eduardo Alvarez Bravo, representante de Conservación de Viviendas, S. A. (CIF A50017383), contra baja provisional en el índice de entidades de la citada entidad, y de alegaciones en la tramitación del expediente sancionador:

1.º Que no procede entrar a considerar el fondo del asunto planteado en recurso de reposición contra la declaración de baja provisional de la entidad Conservación de Viviendas, S. A., por presentación extemporánea.

2.º Se desestiman las alegaciones formuladas contra la cuantía del expediente sancionador instruido en la presentación del impuesto de sociedades, fuera de plazo, estando en baja provisional, al ser la misma ajustada a derecho, por lo que se impone la sanción de 30.000 pesetas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, con la advertencia de que, en caso de disconformidad, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, podrá interponer reclamación económico-administrativa, en virtud del Real Decreto 1.999 de 1981, de 20 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de septiembre), ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

IOE0045. Inmobirrenta, S. A. Urbanización Parque de Roma, F-8. 1984. Sanción por presentar fuera de plazo. 30.000.

Contestación resumida al escrito de 8 de marzo de 1990 suscrito por Eduardo Alvarez Bravo, representante de Inmobirrenta, S. A. (CIF A50037605), contra baja provisional en el índice de entidades de la citada entidad, y de alegaciones en la tramitación del expediente sancionador:

1.º Que no procede entrar a considerar el fondo del asunto planteado en recurso de reposición contra la declaración de baja provisional de la entidad Inmobirrenta, S. A., por presentación extemporánea.

2.º Se desestiman las alegaciones formuladas contra la cuantía del expediente sancionador instruido en la presentación del impuesto de sociedades, fuera de plazo, estando en baja provisional, al ser la misma ajustada a derecho, por lo que se impone la sanción de 30.000 pesetas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, con la advertencia de que, en caso de disconformidad, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, podrá interponer reclamación económico-administrativa, en virtud del Real Decreto 1.991 de 1981, de 20 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de septiembre), ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado, a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda, y

resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Núm. 45.436

El objeto de la presente subasta es la contratación del proyecto de ejecución de Centro Cívico Actur 2, edificio Aulario.

Tipo de licitación, en baja: 259.069.238 pesetas.

Plazo de ejecución: Once meses.

Verificación del pago: Mediante certificaciones.

Clasificación: Grupo C (edificaciones), subgrupos 2, 4, 6, 7, 8 y 9, categoría "e".

Garantía provisional: 5.181.385 pesetas.

Garantía definitiva: 10.362.770 pesetas.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo incluido en los pliegos de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas.

En caso de que los anteriores plazos coincidiesen en sábado, se entenderán trasladados al siguiente día hábil.

El proyecto a que hace referencia el presente anuncio fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de junio de 1990.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras) por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 11 de julio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 40.528

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de mayo de 1990 ha sido autorizada la Confederación Hidrográfica del Ebro para iniciar el expediente de información pública del proyecto de sustitución del sifón de la acequia de la Violada por un acueducto. Canal de Monegros, tramo I, Zuera (Zaragoza), clave 09.272.270-211.

Las obras comprendidas en dicho proyecto son las siguientes:

—Sustitución del sifón existente, salvando el barranco de la Violada, la línea del ferrocarril Zaragoza-Lérida y la carretera nacional 330 de Zaragoza a Huesca.

—El acueducto consta de veintitrés vanos, los dos primeros y el último de 20 metros de luz y los veinte centrales de 25 metros de luz.

—El acueducto está formado por vigas prefabricadas pretensadas en forma de canal; la sección interior es de 1,20 metros de anchura en la base, 1,40 metros de anchura en la coronación y 1 metro de profundidad.

—Las vigas prefabricadas apoyan en pilas prefabricadas de sección cuadrada, de 0,80 metros de lado. Las pilas están coronadas superiormente por un capitel de 1,20 metros de canto y sección rectangular variable. En su base se empotran en cimentaciones hormigonadas "in situ", formadas por una zapata cuadrada, de 3,50 x 2,80 metros de lado y 0,80 metros de canto, y por un plinto cuadrado, de 2 metros de lado y 0,70 metros de canto.

El término municipal afectado es el de Zuera, en la provincia de Zaragoza. El presupuesto de ejecución por contrata es de 115.270.939 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las obras puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes

al Excmo. señor presidente de esta Confederación dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (paseo de Sagasta, números 24 y 26), en horas de oficina.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El director técnico, Francisco Fiteni Rodríguez.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 40.524

Doña Florencia-Africa Usé Barrio ha solicitado la inscripción en los libros de registro de aprovechamientos de aguas públicas de las que viene utilizando procedentes de la acequia denominada "Magallón Grande", que tiene su origen en el río Queiles, en el término municipal de Los Fayos (Zaragoza), efectuándose el aprovechamiento en finca de su propiedad, en la partida conocida por "Eras Bajas" o "Cerraina", en el término municipal de Torrellas (Zaragoza), siendo destinadas las aguas a riegos, usos domésticos, abastecimiento de piscina y lavadero.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el notario de Tarazona (Zaragoza) don Fernando Giménez Villar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Los Fayos y Torrellas (Zaragoza), o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 5 de junio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 40.285

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Comunidad de Regantes Río Piedra, de Monterde (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Ampliación de riego de 43,5062 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 39,16 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Piedra.

Término municipal donde radican las obras: Monterde (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (sita en paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849 de 1986, de 11 de abril, y "Boletín Oficial del Estado" núm. 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado tercero de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 8 de junio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 40.847

Don Juan-José Mancebo Cerdán ha solicitado autorización para construir una nave con destino a almacén agrícola, en zona de policía del barranco del Matadero, en el término municipal de Cetina (Zaragoza).

La obra, de dimensiones 30 x 12 metros, se sitúa en la margen izquierda y dista 8 metros del cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del

Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 40.844

Don Domingo Ibarzo Andrés y otros han solicitado autorización para la construcción de una mota de 30 metros de largo y dragado de cauce en la margen opuesta del río Isuela, paraje "El Paguillo", en el término municipal de Mesones de Isuela (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 8 de junio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Metal

Núm. 43.435

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Metal.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Metal, suscrito el día 18 de junio de 1990, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal y la Federación de Empresarios del Comercio, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 21 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios del Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87.2 y 88.1 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusulas generales

Capítulo primero

Artículo 1.º Ambito del convenio.

1.1. Ambito funcional. — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo para el Comercio, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro convenio, por razón legal.

1.2. Ambito territorial. — El presente convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3. Ambito personal. — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas

afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 1.9-3 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. Ambito temporal. — La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1990 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúa el artículo relativo a prestación por accidente laboral, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados de año en año, a partir del 1 de enero de 1991, o, en su caso, por una anualidad, a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del convenio —o de la cláusula de vigencia distinta a la general— podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio —o la cláusula señalada en el párrafo primero— en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representación que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del convenio. — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Productividad. — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva, de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis, cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos, a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 9.º Absentismo. — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo, y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la OIT.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

—Matrimonio.

—Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

—Traslado de domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

—Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

—Las ausencias derivadas de hospitalización.

—Las ausencias debidas a accidente laboral.

—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decrete por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

—Los permisos por maternidad de la trabajadora.

—Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal el debido a causas injustificadas, como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

—Reducción de las causas que lo generan.

—Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

—Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

Cláusulas específicas

Capítulo II

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.815 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se deriven del Real Decreto 234 de 1990, de 23 de febrero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entienda sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrá compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 % a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Art. 12. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutará del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos, con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 13. Retribuciones:

a) Las retribuciones para 1990 serán las que se determinan en las tablas salariales del anexo I del presente convenio, que resultan de incrementar en un 7,5 % las vigentes en 1989 (que incluyen la revisión salarial de dicho año). Se componen de salario base, más COR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en el anexo I en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 10 del convenio en vigor.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1989 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1990 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1989, más el importe económico que resulte de aplicar un 7,5 % sobre las tablas salariales del convenio vigentes al 31 de diciembre de 1989, según categorías profesionales.

Para estos supuestos, y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31 de diciembre de 1989 las cantidades que se reflejan en el anexo II, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicios se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 8.º y 9.º

e) Las condiciones económicas establecidas en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1988 y 1989. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1990.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto articulado del presente convenio colectivo en el Registro General de la Dirección Provincial de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos a) y b) de este artículo.

2. En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del convenio provincial cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto e) de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1989, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 14. Revisión salarial. — En el caso de que en el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Empleo, registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Art. 15. COR. — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio, más antigüedad, en su caso (a excepción de los aprendices), serán

retribuidos, además, por cada mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones", con la cuantía que figura en las tablas del anexo I.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del COR.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 16. Antigüedad. — Consistirá en un 1,25 % sobre el salario base contenido en las tablas del anexo I, según categoría profesional, por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar desde la fecha de ingreso y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días, a razón del salario base del anexo I, más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Los trabajadores que disfruten el período de vacaciones anuales retribuidas en el mes de julio tienen derecho a que la gratificación extraordinaria de julio les sea abonada el día 30 de junio o, caso de ser éste festivo, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Art. 18. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas del anexo núm. I, según los casos.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Art. 19. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 20. Premio por jubilación. — El trabajador que cause baja en la empresa en la fecha anterior a cumplir los 65 años, o en edades inferiores por jubilación anticipada, recibirá una indemnización con cargo a la empresa de la siguiente cuantía:

- Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.
- Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.
- Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.
- Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.
- Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 450.000 pesetas en cada caso.

Art. 21. Ayuda por estudios. — Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 7.750 pesetas anuales, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma empresa, ambos, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de 7.750 pesetas anuales.

Art. 22. Prestación por accidente laboral. — Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la empresa se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual, o de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 2.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas en cada caso nacerá en la fecha en que tenga lugar el accidente de trabajo.

Para cubrir estas prestaciones las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de las federaciones de empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas.

Este artículo entrará en vigor el día 1 de julio de 1990 y finará el 30 de junio de 1991.

Capítulo V

Art. 23. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

Art. 24. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente y por tiempo no superior a seis meses el permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción culposa, la empresa proporcionará a dicho trabajador, a instancia del interesado, otro puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

En el mismo caso y cuando la retirada sea superior a seis meses y venga determinada por las razones antes expresadas, y por hechos acaecidos en relación o con ocasión del trabajo, de solicitarla se le concederá al trabajador la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha privación, hasta un máximo de tres años.

La empresa, en los demás supuestos o cuando el trabajador durante la prestación de sus servicios en la misma hubiese hecho uso del derecho del párrafo anterior o se reincidiera en la situación prevista en el párrafo primero, podrá entender que él mismo deja de ser apto para el trabajo que fue contratado, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

Art. 25. Definición de funciones. — Respecto de las categorías señaladas en el convenio provincial como chóferes, con distinción del permiso de conducir a utilizar, hay que reseñar que el permiso al que se está refiriendo la tabla en cada caso es aquel que se exige como requisito imprescindible para poder hacer uso del vehículo que habitualmente utiliza, sin que la posesión de un permiso de conducir pueda ser título suficiente para acceder a la categoría o al salario correspondientes, si este permiso no es usado como medio habitual de trabajo.

Capítulo VI

Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del convenio: naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.ª Interpretación auténtica del convenio.
- 2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
- 3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.ª Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.ª Decidir en caso de discrepancia sobre la certeza de una situación de pérdidas, a los efectos del artículo 13.
- 6.ª Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la comisión paritaria respecto a estas funciones se podrán remitir a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, Federación de Empresarios de Comercio o de las centrales sindicales firmantes del convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un mínimo de dos y un máximo de seis vocales por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Capítulo VII

Art. 30. De los delegados sindicales. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a que represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical

En las empresas de más de cincuenta trabajadores, y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de convenios colectivos

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 31. De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Capítulo VIII

Fomento del empleo

Art. 32. Jubilación anticipada a los 64 años. — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Art. 33. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 34. Contratos en prácticas y para la formación. — Las partes firmantes han podido constatar que la nueva regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas, tanto para las empresas como para los trabajadores contratados, y por ello se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

Cláusula adicional

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos, se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Cláusula aclaratoria

Con independencia del cómputo anual de 1.815 horas que se señala en el artículo 10 del convenio, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de que a nivel de empresa se establezca otra fórmula.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

	Salario Base	COR Mensual	Total Mes	Remunerac. Bruta Anual
PERSONAL TECNICO TITULADO				
Titulado de grado superior	98.784	11.039	109.823	1.625.267
Titulado de grado medio	84.935	9.530	94.465	1.397.915
Ayudante Técnico Sanitario	75.704	9.189	84.893	1.255.017
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO				
Director	108.016	12.068	120.084	1.777.124
Jefe de división	96.487	10.834	107.321	1.588.147
Jefe de personal	94.167	10.559	104.726	1.549.772
Jefe de compras	94.167	10.559	104.726	1.549.772
Encargado general	94.167	10.559	104.726	1.549.772
Jefe de ventas	94.167	10.559	104.726	1.549.772
Jefe de sucursal y supermercado	84.935	9.530	94.465	1.397.915
Jefe de almacén	84.935	9.530	94.465	1.397.915
Jefe de grupo	80.326	8.984	89.310	1.321.682
Jefe de sección mercantil	80.031	8.984	89.015	1.317.257
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	77.093	8.643	85.736	1.268.754
Intérprete	73.410	8.225	81.635	1.208.075
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO				
Viajante	74.327	8.297	82.624	1.222.766
Corredor de plaza	73.410	8.225	81.635	1.208.075
Dependiente de 25 años	72.755	8.159	80.914	1.197.392
Dependiente de 22 a 25 años	66.856	7.472	74.328	1.099.976
Dependiente mayor	80.031	8.984	89.015	1.317.257
Ayudante	62.924	7.060	69.984	1.035.640
Aprendiz de 1 ^{er} año	33.000	--	33.000	495.000
Aprendiz de 2 ^o año	34.127	--	34.127	511.905

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Director	108.016	12.068	120.084	1.777.124
Jefe de división	96.487	10.834	107.321	1.588.147
Jefe administrativo	87.703	9.803	97.506	1.442.984
Secretario	72.028	8.090	80.118	1.185.590
Contable	74.327	8.297	82.624	1.222.766
Jefe de sección administrativo	82.164	9.189	91.353	1.351.917

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	74.722	8.365	83.087	1.229.575
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	72.755	8.159	80.914	1.197.392
Auxiliar administrativo, mayor de 25 años	67.838	7.613	75.451	1.116.539
Auxiliar administrativo o perforista	62.924	7.060	69.984	1.035.640
Aspirante de 16 a 18 años	33.935	3.771	37.706	558.048
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	33.935	3.771	37.706	558.048
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	55.328	6.171	61.499	910.143
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	57.032	6.377	63.409	938.381
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	60.956	6.856	67.812	1.003.468
Auxiliar de caja mayor de 25 años	62.924	7.060	69.984	1.035.640

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de sección o servicios	80.326	8.984	89.310	1.321.682
Dibujante	84.935	9.530	94.465	1.397.915
Escaparartista	81.385	9.121	90.506	1.339.348
Ayudante de montaje	60.956	5.965	66.921	991.885
Delineante	66.493	7.472	73.965	1.094.531
Visitador	66.493	7.472	73.965	1.094.531
Rotulista	66.493	7.472	73.965	1.094.531
Cortador	73.410	8.225	81.635	1.208.075
Ayudante de cortador	65.557	7.336	72.893	1.078.723
Jefe de taller	70.789	7.952	78.741	1.165.211
Profesional de oficio de 1ª	64.892	7.268	72.160	1.067.864
Profesional de oficio de 2ª	62.924	6.993	69.917	1.034.769
Ayudante	60.956	6.856	67.812	1.003.468
Capataz	61.945	6.924	68.869	1.019.187
Mozo especializado	61.945	6.924	68.869	1.019.187
Ascensorista	59.995	6.720	66.715	987.285
Telefonista	59.995	6.720	66.715	987.285
Mozo	60.956	6.856	67.812	1.003.468
Empaquetadora	59.995	6.720	66.715	987.285

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	60.956	6.856	67.812	1.003.468
Cobrador	60.956	6.856	67.812	1.003.468
Vigilante, Ordenanza, Portero	60.956	6.856	67.812	1.003.468
Personal de limpieza (por hora)	345	--	--	--
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de 2ª	62.924	7.060	69.984	1.035.640
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de 2ª	64.715	7.268	71.983	1.065.209
Chófer de vehículo de más de 3'5 toneladas, permiso de 1ª	64.892	7.268	72.160	1.067.864
Chófer de vehículo repartidor de más de 3'5 toneladas, permiso de 1ª	66.732	7.472	74.204	1.098.116
Chófer con permiso de conducir de 1ª especial	72.755	8.159	80.914	1.197.392

ANEXO II

	Diferencia salario Base Mensual	Diferencia COR Mensual
PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulado de grado superior	6.892	770
Titulado de grado medio	5.926	665
Ayudante Técnico Sanitario	5.282	641

PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO

Director	7.536	842
Jefe de división	6.732	756
Jefe de personal	6.570	737
Jefe de compras	6.570	737
Encargado general	6.570	737
Jefe de ventas	6.570	737
Jefe de sucursal y supermercado	5.926	665
Jefe de almacén	5.926	665
Jefe de grupo	5.604	627
Jefe de sección mercantil	5.584	627
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	5.379	603
Intérprete	5.122	574

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	5.186	579
Corredor de plaza	5.122	574
Dependiente de 25 años	5.076	569
Dependiente de 22 a 25 años	4.664	521
Dependiente mayor	5.584	627
Ayudante	4.390	493
Aprendiz de 1ª año	--	--
Aprendiz de 2ª año	--	--

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Director	7.536	842
Jefe de división	6.732	756
Jefe administrativo	6.119	684
Secretario	5.025	564
Contable	5.186	579
Jefe de sección administrativo	5.732	641

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	5.213	584
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	5.076	569
Auxiliar administrativo, mayor de 25 años	4.733	531
Auxiliar administrativo o perforista	4.390	493
Aspirante de 16 a 18 años	2.368	263
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	2.368	263
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	3.860	431
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	3.979	445
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	4.253	478
Auxiliar de caja mayor de 25 años	4.390	493

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de sección o servicios	5.604	627
Dibujante	5.926	665
Escaparartista	5.678	636
Ayudante de montaje	4.253	416
Delineante	4.639	521
Visitador	4.639	521
Rotulista	4.639	521
Cortador	5.122	574
Ayudante de cortador	4.574	512
Jefe de taller	4.939	555
Profesional de oficio de 1ª	4.527	507
Profesional de oficio de 2ª	4.390	488
Ayudante	4.253	478
Capataz	4.322	483
Mozo especializado	4.322	483
Ascensorista	4.186	469
Telefonista	4.186	469
Mozo	4.253	478
Empaquetadora	4.186	469

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	4.253	478
Cobrador	4.253	478
Vigilante, Ordenanza, Portero	4.253	478
Personal de limpieza (por hora)	24	--
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de 2ª	4.390	493
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de 2ª	4.515	507
Chófer de vehículo de más de 3'5 toneladas, permiso de 1ª	4.527	507
Chófer de vehículo repartidor de más de 3'5 toneladas, permiso de 1ª	4.656	521
Chófer con permiso de conducir de 1ª especial	5.076	569

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes**Peticiones de aprovechamientos en montes de utilidad pública para 1991**

Núm. 44.270

Se recuerda a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos que posean montes catalogados a cargo de este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, que antes del 15 de septiembre próximo deberán remitir a esta Sección de Conservación del Medio Natural (calle Vázquez de Mella, número 10) propuestas detalladas de los disfrutes que comenzarán en el año 1991 y que pretenden efectuar en los referidos predios, a fin de someterlas a estudio e incluir las que procedan en el Plan general de aprovechamientos del año natural de 1991, que se

redacta actualmente, en cumplimiento del artículo 212 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Zaragoza, julio de 1990. — El jefe del Servicio Provincial, José-Antonio Guzmán Córdoba.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 35.794

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 820 de 1990, promovido por María del Carmen Sarasa Bajed, contra Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza, por acuerdo de desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 14 de noviembre de 1990 solicitando plaza de profesor de apoyo, denunciada la mora el 15 de febrero de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.795

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 821 de 1990, promovido por Plásticos Homologados, S. A., contra el director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, por resolución de 2 de febrero de 1989 confirmando acta de liquidación número 2.185 de 1988, de 31 de octubre de 1988, por descubierto de cotizaciones de cuotas de la Seguridad Social, y contra resolución del director general de 30 de marzo de 1990 desestimando recurso de alzada. (Expediente 2.646-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.799

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 817 de 1990, promovido por Alejandro Ruiz Cea, contra el director general de Enseñanza del MASPE, del Ministerio de Defensa, por acuerdo de 30 de marzo de 1990 del Excelentísimo señor teniente general jefe del Estado Mayor del Ejército desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra resolución del general director de Enseñanza del MASPE de 15 de febrero de 1990, denegatoria del derecho a percibir la indemnización de residencia eventual (IRE) solicitada. (Referencia personal REAL-4. TM núm. 2.023.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 36.705

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 833 de 1990, promovido por Raquel Flórez Ariño, contra la Diputación General de Aragón (Instituto Aragonés de Administración Pública), por resolución de 3 de mayo de 1990 estimando el recurso de alzada interpuesto por Jesús Zumeta Fustero, contra resolución de 26 de marzo de 1990 del Instituto Aragonés de Administración Pública, haciendo pública la relación de admitidos al curso de iniciación a la salud pública-diplomado en sanidad, excluyendo a la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 36.703

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 824 de 1990, promovido por Miguel Oliveros Micalo, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, por resolución de 20 de marzo de 1989 imponiendo sanción por infracción sobre contratos para la formación, y contra resolución del director general de 29 de marzo de 1990 desestimando recurso de alzada. (Expediente 4.048-89 RL. Acta número 3.314-88).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 36.702

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 828 de 1990, promovido por Luis Jodrá Benito, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del director general de Personal de 22 de septiembre de 1989 desestimando solicitud de ascenso a sargento, y contra resolución de 15 de marzo de 1990 desestimando recurso de reposición. (S. F. núm. 421-M, núm. 7.937 y 413 ms 3-J14-55).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 42.337

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 24.936.200 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Biel-Fuencalderas, 23 de junio de 1990. — El alcalde, José-Luis Lasheras Marco.

BIOTA

Núm. 40.282

CONVOCATORIA y bases reguladoras de oposición libre para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración general del Ayuntamiento de Biota.

En virtud del acuerdo tomado por esta Corporación municipal el día 8 de junio de 1990 se convoca oposición libre para proveer por funcionario de carrera una plaza vacante en la plantilla de personal, con arreglo a las siguientes bases:

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de auxiliar de Administración general de esta Corporación, vacante de la plantilla de personal e integrada en el grupo de Administración general, dentro del grupo D, coeficiente 1,7 y nivel de complemento de destino 6, y las retribuciones básicas y complementarias establecidas para dicho grupo, coeficiente y nivel.

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas contendrán expresa declaración del aspirante de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas. Se presentarán en el Registro General de entradas del Ayuntamiento, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, junto con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo se hará constar en la solicitud que se compromete a prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

4. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos con carácter provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dando un plazo de quince días para reclamaciones, convirtiéndose en definitiva para otro acuerdo del Ayuntamiento aprobando con este carácter la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente, se hará pública en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Ayuntamiento podrá publicar conjuntamente con la lista definitiva, o la referencia expresa de que se eleva a definitiva la lista provisional, la composición del tribunal y, a reserva de que la misma no se impugne, el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

5. El tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Diputación General de Aragón; un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación, y un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La personalización del tribunal, que igualmente se publicará en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con la determinación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recusación, pero ésta sólo suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá conectarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habrá de insertarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de las pruebas.

6. Para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los distintos ejercicios que no sea conjunta, se realizará un sorteo, cuyo resultado se hará público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

7. La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio. — Consistirá en una copia a máquina, no eléctrica ni electrónica, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, siendo necesario obtener una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. — Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a esta convocatoria (uno de cada parte).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. El tribunal, una vez acabada la exposición del opositor y durante los diez minutos subsiguientes, podrá realizarle preguntas que aclaren o amplíen los temas expuestos.

Tercer ejercicio. — Consistirá en desarrollar, por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal libremente. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio. — Es de carácter voluntario y no supondrá la eliminación del opositor, sirviendo sólo a efectos de puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Contabilidad. — Supuesto práctico.

b) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada a un ordenador.

8. Los ejercicios obligatorios se calificarán, cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

Para cada una de las especialidades del ejercicio voluntario podrá otorgarse una puntuación que no excederá del 10 % del total de puntos obtenidos en los ejercicios obligatorios.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

9. Finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará propuesta de nombramiento en favor de aquel que, habiendo superado las pruebas, hubiera alcanzado la mayor puntuación total, sin que, en ningún caso, la propuesta sea mayor en número que el total de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, el tribunal remitirá a la autoridad competente para el nombramiento el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

10. El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

2.º Copia autenticada o fotocopia compulsada del título de graduado escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

4.º Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración pública estatal, autonómica o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

11. Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

En el momento de la toma de posesión, el opositor nombrado prestará juramento o promesa, previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

12. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

13. Contra la convocatoria y sus bases los interesados podrán interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto en estas bases, que constituyen la ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación específica en estas materias.

Biota, 5 de junio de 1990. — El alcalde.

ANEXO

Temario del segundo ejercicio (oral)

Primera parte

Derecho político y administrativo

- Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

- Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.
 Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
 Tema 5. El Poder judicial.
 Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los estatutos de autonomía: su significado.
 Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado. — Administración autonómica. — Administración local. — Administración institucional y corporativa.
 Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
 Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley de Derecho. — Fuentes del Derecho público.
 Tema 10. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
 Tema 11. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.
 Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.
 Tema 13. Formas de acción administrativa. — Fomento. — Policía. — Servicio público.
 Tema 14. El dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.
 Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda

Administración local

- Tema 1. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.
 Tema 2. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.
 Tema 3. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.
 Tema 4. Organización municipal. — Competencias.
 Tema 5. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. Entidades locales menores.
 Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
 Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. — Autonomía municipal y tutela.
 Tema 8. La función pública local y su organización.
 Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.
 Tema 10. Los bienes de las entidades locales.
 Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. — La selección del contratista.
 Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. — Procedimiento de concesión de licencias.
 Tema 13. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
 Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificados de acuerdos.
 Tema 15. Haciendas locales. — Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.
 Tema 16. Régimen jurídico del gasto público.
 Tema 17. Los presupuestos locales.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 45.059

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de junio de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos temporal, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Torres de Berrellén, ámbito territorial de la zona de Utebo-Casetas.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1990:

— Ser español.
 — Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:
 — Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.

- Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de media jornada, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

Quinto. — El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el 15 de agosto próximo, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Séptimo. — Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Excm. Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos.
- El secretario, o un funcionario administrativo del Ayuntamiento, que actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Octavo. — Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando:

- Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.
- La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico.

— La aplicación del baremo a la fase de oposición.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del 27 de agosto próximo, abriendo un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1990, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Torres de Berrellén, 1 de agosto de 1990. — El alcalde, José I. Pérez Falcó.

B A R E M O

A) Titulaciones y formación (máximo 5 puntos):

1. Titulación:

- Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos.
- Licenciado (por cada licenciatura), 1 punto.
- Diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.

2. Formación:

— Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos:

- De menos de veinticinco horas, 0,1 puntos.
- De veinticinco a cien horas, 0,2 puntos.
- De más de cien horas, 0,3 puntos.

— Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos:

- De menos de veinticinco horas, 0,05 puntos.
- De veinticinco a cien horas, 0,1 puntos.
- De más de cien horas, 0,15 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

1. Educación de adultos:

- Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
- Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.

—Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

—Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas:

—Por cada curso completo, 0,2 puntos.

C) Diagnóstico (máximo 5 puntos):

—Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

—Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A), B) y C), 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación adicional alguna.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 40.866

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 393. — Ilmos. señores: Presidente, don José-Fernando Martínez-Sapiña. Magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1990. Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto por el señor Giménez López, contra la sentencia dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en el juicio de menor cuantía número 137 de 1989, sobre reclamación de cantidad, en el que es apelante Daniel Giménez López, mayor de edad, casado, vecino de Paterna (Valencia), representado por el procurador don Fernando Gutiérrez Andreu y dirigido por el letrado don Alfonso Lozano Ercilla, y apelada, la entidad actora Mutua de Accidentes de Zaragoza, con domicilio social en esta ciudad, representada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez y dirigida por el letrado don Ernesto Cisneros Zuco, siendo también demandada Rosario González Carnicer, mayor de edad, cuyo domicilio actual se desconoce, incomparecida en ambas instancias y declarada en rebeldía, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación del señor Giménez López, interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de julio de 1988, dictada por el Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José-Fernando Martínez Sapiña. — Luis Fernández. — Carlos Bermúdez.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación Rosario González Carnicer, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José-Fernando Martínez-Sapiña.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.540

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 965 de 1988, a instancia de Angel Ascaso Serrano, representado por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandados Felipe Fogued Malo y Carmen Ascaso Serrano, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 181-C7, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso en la tercera planta alzada, letra D, de la casa núm. 5 de la calle San Juan de la Peña, 181, de Zaragoza, que tiene una superficie de 61,74 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor total de la casa de 4,50 %. Inscrito al tomo 1.829, libro 502, folio 80, finca 28.671. Tasado en 3.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.543

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 206 de 1989, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, contra Ana Simón Herrán y Jesús Simón García, se ha acordado notificarles que en la tercera subasta, sin sujeción a tipo, celebrada en el día de hoy, por la parte actora se ha ofrecido la suma de 1.000 pesetas por cada uno de los bienes subastados, los vehículos matrículas TE-2371-B y BI-5398-U, a fin de que en el término de nueve días puedan pagar a la acreedora, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto de principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcan, conforme determina el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para notificación a los demandados Ana Simón Herrán y Jesús Simón García, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Francisco Acín Garós. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.807

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 994 de 1990 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de María Dolores Borja Genzor, por óbito de Miguel Borja Genzor, hijo de Florentino y de Rosario, natural de Novillas (Zaragoza), fallecido el 4 de diciembre de 1989, en estado de soltero, en la que figuran como parientes del causante y solicitan ser declarados herederos sus hermanas María-Dolores y María Luisa Borja Genzor, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 41.486

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio núm. 994 de 1989, a instancia de Higinio Poc Solán y José Mateo Perruca, representados por el procurador don Isaac Giménez Navarro, sobre exceso de cabida de la siguiente finca:

Parcela 129 del polígono 19 del Catastro topográfico parcelario de Zaragoza. Inscrita al tomo 455, folio 33, finca 2.520 del libro de Peñaflores de Gállego.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por compra a Rosario, Joaquín, Pascuala, Melchora, Encarnación y Benito Asín Peña, mediante

escritura pública otorgada en Zaragoza, ante el notario don Jesús Iribas Aoiz, en fecha 23 de abril de 1971, con el núm. 1.710 de su protocolo.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la parte actora si les convinieren.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 39.302**

Doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 748 de 1990 se tramita expediente de dominio instado por Luis-María-Dolores Almau Casorrán, mayor de edad, vecina de Zaragoza (calle Avila, número 28), para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana. — Casa en esta ciudad, calle de los Estébanes, número 10, de tres pisos levantados y de una extensión superficial ignorada, según el título, pero según medición reciente ocupa unos 100 metros cuadrados aproximadamente, confrontando: por la derecha entrando, con casa número 8 de Mariano Iranzo, que hoy es de Guillermo y María Galán Moraza; por la izquierda, con casa números 12 y 14, propiedad de Ascensión Forés Escartín y Pilar-Francisca Ferrer Forés, que antes era la señalada solamente con el número 12, propiedad de Eugenio Escartín, y por detrás, con esas dos casas.

Así resulta de la inscripción 12.ª de la finca 3.669, al folio 222 del tomo 302, libro 198 de sección 1.ª.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, se convoca por medio del presente a cuantas personas ignoradas pudiere perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado a alegar y probar lo que a su derecho vieren convenir, aperebiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — La jueza sustituta, Ana-Cristina Inés Villar. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 2****Núm. 42.754**

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 181 de 1990, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Lidia Baila Ríos, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en calle Cinco de Marzo, 10, de Zaragoza, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de septiembre próximo, a las 10.35 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. El secretario, Felipe Hernando.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 40.022**

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.666 de 1989, seguido por denuncia de Aristides Mestieri Pradas, contra Rosa María Magdalena García, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 14 de junio de 1990. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto, contra Rosa-María Magdalena García, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Rosa María Magdalena García, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Rosa-María Magdalena García, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 39.738**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 38 de 1990 (781-783 de 1990), sobre despido por incidente, a instancia de Inmaculada Sánchez Zambrana y otros, contra la empresa Lineplast, S. L., se ha dictado el siguiente auto, que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1990. — Hechos: En los presentes autos número 38 de 1990 (781-83 de 1990), seguidos en este Juzgado de lo Social número 2, recayó sentencia de fecha 28 de febrero de 1990, por lo que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna. Los demandantes, mediante escrito presentado en este Juzgado en 26 de marzo de 1990, denunciaron que no habían sido readmitidos, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijándose las indemnizaciones procedentes que en este caso han de ser todas a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los demandantes-ejecutantes Inmaculada Sánchez Zambrana, José Monforte Domingo y Ana-Isabel Jarné Ubieto, y la empresa demandada-ejecutada Lineplast, S. L., condenando a ésta a que abone a Inmaculada Sánchez Zambrana los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 2.170 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción laboral, la suma de 210.490 pesetas; a José Monforte Domingo, los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 2.471 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 138.376 pesetas; a Ana-Isabel Jarné Ubieto, los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 2.415 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 253.575 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Lineplast, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 40.873**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 190 de 1990, a instancia de Antonio Fernández Alvarez, contra José-María Palleja Piñol y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 18 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 24 de septiembre próximo, a las 9.40 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y hallándose la empresa demandada José-María Palleja Piñol en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 39.168**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 275 de 1990, a instancia de Jesús Riera Esteban, contra Ferrallas y Montajes de la Ribera, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Ferrallas y Montajes de la Ribera, S. L., a que abone a Jesús Riera Esteban la cantidad de 145.217 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Ferrallas y Montajes de la Ribera, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.175

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 226 de 1990, a instancia de Angel Feliponea Romanos y otros, contra Echel Protección, S. L., por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda de Angel Feliponea Romanos, José-Miguel Vidal Fernández, Victoriana Aguilar Martínez, Inmaculada Larrayad Miguel, Ismael Casabona Cólera, Juan-José Miranda Aliacar, Lorenzo Casado Gracia y María-Josefa García Mur, y, previa declaración de nulidad de su despido, condeno a Echel Protección, S. L., a readmitir a los demandantes en sus puestos de trabajo y en idénticas condiciones laborales que las existentes antes del cese, así como a abonarles los salarios devengados desde el día 12 de marzo próximo pasado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Echel Protección, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.992

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 96 de 1990, sobre despido, contra Teizar, S. A., a instancia de Angel Laiglesia Posa y otro, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 7 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Teizar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.755.358 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Teizar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.553

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 94 de 1990, sobre despido, contra Fernando Tejero García, a instancia de Yolanda Martí Júdez, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 7 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Tejero García, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 592.265 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Fernando Tejero García, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.013

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 97 de 1990, sobre despido, contra Piel Zaragoza, S. A., a instancia de María-Teresa Martín Velasco, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 9 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Piel Zaragoza, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 491.764 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Piel Zaragoza, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial